



## **INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PERSONA NATURAL No 07 DE 2022**

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los Informes de Evaluación de la Convocatoria Pública Persona Natural No. 07 de 2022 han formulado los interesados mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria pública mencionada.

---

**NÚMERO OBSERVACIÓN:** Observación N° 1

**FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 16 de mayo de 2022.

**HORA:** 11:17

**OBSERVACIÓN REMITIDA POR:** Luz Myriam Suárez Valderrama

**CORREO:** luzmyriamsuarez978@gmail.com

**GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN:** Convocatoria Pública Persona Natural No 7.

### **OBSERVACIÓN 1:**

Yo, Luz Myriam Suárez Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.588.733 de Girardot, solicito la revisión al informe de evaluación de la Convocatoria Persona Natural N° 7- Operador Múltiple, ya que es importante conocer el procedimiento que se realizó para el resultado de la tabla de orden de evaluación, ya que en dicha tabla se relaciona un orden de elegibilidad que no está acorde con el puntaje acumulado de cada uno de los evaluados y lo dejan claro en la "Nota: Toda vez que, al realizar la evaluación conforme a lo establecido en los Términos de Referencia hubo empate en el puntaje asignado a los interesados, se recurrió al orden de elegibilidad como criterio de desempate."

A modos de ejemplo:

1. La persona Delia Celina Cárdenas Sánchez, obtuvo un puntaje acumulado de 100 puntos, siendo ella la que obtuvo el mayor puntaje y según la columna denominada orden de elegibilidad ella está en el puesto No. 4.
2. La persona John Edison Cárdenas Vega, obtiene el puesto No. 1 en la columna orden de elegibilidad, donde el señor cuenta con un puntaje acumulado de cero y además cuenta con una experiencia de 1,2 años.



Lo anterior, con el fin de establecer si yo, Luz Myriam Suárez Valderrama tengo el puesto número 5 en el orden de elegibilidad por qué no estoy entre los habilitados.

**RESPUESTA:**

---

1. Frente a la solicitud de reevaluación de los Formatos Únicos de Hoja de Vida de la Función Pública y sus respectivos anexos, recibidos en vigencia de la Convocatoria Pública Persona Natural N° 07 de 2022, es pertinente aclarar que, dicha solicitud fue atendida por parte del comité evaluador, realizando los ajustes pertinentes y su debida publicación en la página de la Universidad.
2. En lo que respecta al orden de elegibilidad, el método de aplicación según lo establecido en el acápite “**Criterios de Desempate**” de los términos de referencia es el siguiente:

*b. En caso de persistir el empate, la Universidad recurrirá al Orden de Elegibilidad como criterio de desempate, esto es, que se seleccionará al interesado que presente primero el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública y sus anexos en debida forma.*

Es de aclarar que, el Orden de Elegibilidad es un criterio auxiliar de evaluación y desempate, el principal aspecto a tener en cuenta a la hora de elegir los interesados a adjudicar en la etapa de desempate, fue la experiencia profesional adicional, así las cosas, el orden de elegibilidad solo se aplicó y se tuvo en cuenta para las tres personas que no acreditaron experiencia adicional a la mínima habilitante y por ende, no obtuvieron puntos adicionales, es así como, pese a que la señora Luz Myriam Suárez Valderrama, se encontraba en condición de empate respecto de los otros 2 interesados, fue la última persona en realizar la presentación del Formato Único de Hoja de Vida y por ende, no se considera habilitada para adjudicar.

No obstante lo anterior y una vez realizada la reevaluación, conforme a las solicitudes recibidas, se evidenció que, la experiencia acreditada por la señora Luz Miryam Suárez Valderrama, presentaba la siguiente observación.



**Observaciones:**

La interesada Luz Myriam Suárez Valderrama adjunta certificación laboral emitida por Persona Natural que, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente Convocatoria, NO es tenida en cuenta, por lo tanto NO cumple con los requisitos de experiencia profesional.

Por lo anterior y dado que, los demás certificados no lograban acreditar la experiencia profesional mínima, la interesada no fue habilitada, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia de la presente convocatoria.

Sin otro particular, damos respuesta a su petición de forma clara, íntegra y de fondo.

---

**NÚMERO OBSERVACIÓN:** Observación N° 2

**FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 16 de mayo de 2022.

**HORA:** 11:29

**OBSERVACIÓN REMITIDA POR:** Germán Darío Hernández Sosa.

**CORREO:** [germanhernandez2806@gmail.com](mailto:germanhernandez2806@gmail.com)

**GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN:** Convocatoria Pública Persona Natural No 7.

**OBSERVACIÓN:**

Yo, Germán Darío Hernández Sosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.709 de Bogotá, participante en la Convocatoria Persona Natural N° 7- denominada Operador Múltiple, teniendo en cuenta que al revisar la evaluación publicada el pasado 13 de mayo de 2022, encuentro en el cuadro de evaluación, que fui posicionado en el No. 6 en el orden de elegibilidad asignado, por lo que solicito conocer:

1. El procedimiento llevado a cabo para establecer que conlleva a posicionarme en dicho orden, si revisando los requisitos habilitantes técnicos de la evaluación, soy el único que cuenta con especialización y el segundo con mayor experiencia profesional, con relación a los demás participantes.
2. Conocer el por qué el señor John Edisson Cárdenas Vega, obtiene el puesto No. 1 en la columna denominada "orden de elegibilidad", siendo la única persona en no adjuntar al proceso ni su diploma de bachiller ni el de pregrado.



## RESPUESTA:

1. En lo que respecta al orden de elegibilidad, el método de aplicación según lo establecido en el acápite “**Criterios de Desempate**” de los términos de referencia es el siguiente:

*b. En caso de persistir el empate, la Universidad recurrirá al Orden de Elegibilidad como criterio de desempate, esto es, que se seleccionará al interesado que presente primero el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública y sus anexos en debida forma.*

Es de aclarar que, el Orden de Elegibilidad es un criterio auxiliar de evaluación y desempate, el principal aspecto a tener en cuenta a la hora de elegir los interesados a adjudicar en la etapa de desempate, fue la experiencia profesional adicional, así las cosas, el orden de elegibilidad solo se aplicó y se tuvo en cuenta para las tres personas que no acreditaron experiencia adicional a la mínima habilitante y por ende, no obtuvieron puntos adicionales, es así como, el criterio para ubicar al señor Germán Darío Hernández Sosa, no fue otro más que la experiencia adicional debidamente acreditada, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Respecto de la afirmación “(...) soy el único que cuenta con especialización (...)”, es pertinente aclarar que, con fundamento en lo establecido en los Términos de Referencia, el único criterio de desempate es la experiencia adicional debidamente acreditada.

2. Para el caso del señor John Edisson Cárdenas Vega y una vez realizada la respectiva validación, se evidenció que fue la primera persona en adjuntar el Formato Único de Hoja de Vida, una vez se aperturó la plataforma dispuesta para la recepción de los formatos, no obstante, y conforme a la reevaluación realizada bajo solicitud de los interesados, se evidenció un error en la experiencia que acreditó el señor John Edisson Cárdenas Vega, yerro que le asignaba una experiencia menor a la acreditada.

En lo que respecta a la acreditación de la Formación Académica por parte del señor John Edisson Cárdenas Vega, si bien es cierto, el mismo no aportó Diploma, si realizó el envío de Acta de Grado, la cual se considera documento suficiente para dar veracidad a los estudios relacionados en el Formato Único de Hoja de Vida, en relación a lo aquí expuesto la



acreditación del perfil académico podrá realizarse mediante Diploma o Acta de Grado, siempre que los mismos sean legibles y coincidan con lo que se pretende acreditar.

Sin otro particular, damos respuesta a su petición de forma clara, íntegra y de fondo.

---

**NÚMERO OBSERVACIÓN:** Observación N° 3

**FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:** 16 de mayo de 2022.

**HORA:** 12:10

**OBSERVACIÓN REMITIDA POR:** Delia Celina Cárdenas Sánchez.

**CORREO:** [cely.cardenas@gmail.com](mailto:cely.cardenas@gmail.com)

**GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN:** Convocatoria Pública Persona Natural No 7.

Yo, Delia Celina Cárdenas Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.006.624 de Bogotá, aspirante a uno de los cinco (5) cupos disponibles en la Convocatoria denominada “Persona Natural N° 7- Operador Múltiple”, solicito de la manera más atenta la revisión de la evaluación publicada el pasado 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que en mi caso particular el puntaje acumulado es de 100 Puntos y me encuentro en la columna “orden de elegibilidad” con el No. 4 tal y como lo evidencia el siguiente pantallazo:

(...)

Dado lo manifestado anteriormente, solicito también claridad en los siguientes puntos:

1. El procedimiento llevado a cabo para establecer que conlleva a posicionarme en el 4 lugar de elegibilidad, si revisando los requisitos habilitantes técnicos de la evaluación, soy la única postulante que cuenta con un puntaje del 100% y mayor experiencia profesional, con relación a los demás participantes.

2. Conocer los motivos por los cuales el señor John Edison Cárdenas Vega, obtiene el puesto No. 1 en la columna “Orden de Elegibilidad”, siendo él la única persona que no adjuntó al proceso ni su diploma de bachiller ni el de pregrado.

(...)



## RESPUESTA:

1. Frente a la solicitud de reevaluación de los Formatos Únicos de Hoja de Vida de la Función Pública y sus respectivos anexos, recibidos en vigencia de la Convocatoria Pública Persona Natural N° 07 de 2022, es pertinente aclarar que, dicha solicitud fue atendida por parte del comité evaluador, realizando los ajustes pertinentes y su debida publicación en la página de la Universidad.
2. En lo que respecta al orden de elegibilidad, el método de aplicación según lo establecido en el acápite “**Criterios de Desempate**” de los términos de referencia es el siguiente:

*b. En caso de persistir el empate, la Universidad recurrirá al Orden de Elegibilidad como criterio de desempate, esto es, que se seleccionará al interesado que presente primero el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública y sus anexos en debida forma.*

Es de aclarar que, el Orden de Elegibilidad es un criterio auxiliar de evaluación y desempate, el principal aspecto a tener en cuenta a la hora de elegir los interesados a adjudicar en la etapa de desempate, fue la experiencia profesional adicional, así las cosas, el orden de elegibilidad solo se aplicó y se tuvo en cuenta para las tres personas que no acreditaron experiencia adicional a la mínima habilitante y por ende, no obtuvieron puntos adicionales, es así como, el criterio para ubicar a la señora Delia Celina Cárdenas Sánchez, no fue otro más que la experiencia adicional debidamente acreditada, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

3. Para el caso del señor John Edisson Cárdenas Vega y una vez realizada la respectiva validación, se evidenció que fue la primera persona en adjuntar el Formato Único de Hoja de Vida, una vez se aperturó la plataforma dispuesta para la recepción de los formatos, no obstante, y conforme a la reevaluación realizada bajo solicitud de los interesados, se evidenció un error en la experiencia que acreditó el señor John Edisson Cárdenas Vega, yerro que le asignaba una experiencia menor a la acreditada.

En lo que respecta a la acreditación de la Formación Académica por parte del señor John Edisson Cárdenas Vega, si bien es cierto, el mismo no aportó Diploma, si realizó el envío de Acta de Grado, la cual se considera documento suficiente para dar veracidad a los estudios relacionados en el Formato Único de Hoja de Vida, en relación a lo aquí expuesto la



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
NACIONAL**

*Educadora de educadores*

acreditación del perfil académico podrá realizarse mediante Diploma o Acta de Grado, siempre que los mismos sean legibles y coincidan con lo que se pretende acreditar.

Sin otro particular, damos respuesta a su petición de forma clara, íntegra y de fondo.

**RESPUESTA ENVIADA POR:** Comité evaluador - componente técnico Convocatoria Pública Persona Natural No. 07 de 2022